Rawson, 15 de Agosto de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados "D. M., W. S. y otros p.s.s.a.a. de Homicidio Calificado, etcétera" (Expediente número 23.289, folio 7, año 2013, letra D) donde a fojas 2/3 compareció W. S. D. M. e interpuso revisión contra la sentencia dictada el veintinueve de Diciembre de 2008 que condenó al nombrado a la pena de prisión perpetua.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente consigna en su presentación que: "La solicitud impetrada tiene su génesis en que la sentencia condenatoria ha sido pronunciada a consecuencia de prueba generada por mis afirmaciones al ser torturado por la Policía de la Provincia del Chubut, luego de ser detenido por el hecho llevado a cabo el 15/06/2007 en el edificio que funge como asiento del Ministerio de Economía y otros organismos dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut, sito en la Ciudad de Rawson. (…) Si bien no desconozco –a los fines del encuadre pretendido- que no hay un fallo posterior que haya dictaminado en relación a la denuncia efectuada, lo cierto es que ello no me es imputable pues, tanto el

///

Ministerio público fiscal como la defensa conocían la situación y no actuaron en consecuencia".

Que la revisión procede cuando la sentencia condenatoria fue pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito cuya existencia se haya declarado en fallo posterior (Código Procesal Penal, artículo 399 inciso 3).

Que en el caso que nos ocupa, la grave acusación de W. S. D. M. de haber padecido torturas por parte de la Policía de la Provincia para probar a través de ellas el delito por el cual recibió condena, es un postulado que no equivale a que el fallo en cuestión haya sido consecuencia de un delito cuya existencia se declaró en una decisión ulterior, lo cual torna inadmisible al recurso intentado.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que el recurso de revisión de fojas 2/3 es inadmisible, con costas (Código

///

Procesal Penal, artículos 363, 389, 390, 391, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///